



MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N° 4011

VISTO:

El Expediente H.C.D. N° 1565-D-2020, caratulado: INTENDENCIA E/ PROYECTO DE ORDENANZA: "TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES". (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 17328-2020); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal remite a consideración de este H. Cuerpo proyecto de Ordenanza de transparencia e integridad en las contrataciones municipales, conforme a las consideraciones expuestas en EXPTE. ELECTRÓNICO N° 17328-2020.

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258° y 258° bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265° del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268° del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268° 1) y 2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300° bis del Código Penal.

Que la Ley N° 9.237 de la Provincia de Mendoza incorpora los términos de la legislación nacional y adecúa las normas provinciales a las previsiones de la misma. Incluso agrega modificaciones al Código Procesal Penal de la Provincia que permiten una correcta aplicación de los enunciados de la primera.

Que resulta necesario adecuar y reglamentar en el ámbito municipal mecanismos de transparencia e integridad declarándose dicha finalidad como de interés municipal.

Que el objetivo del régimen nacional y provincial, al igual que el municipal, es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción previniendo la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de Programas de Integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperación con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que sumado a esta vital pretensión se presenta la situación de otros oferentes y contratistas que son personas físicas e intervienen en contrataciones públicas municipales, donde también resulta imperioso contemplar a los fines de contar con una declaración jurada en donde manifiesten que no cuentan con procesos pendientes por los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 27.401, a saber: a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258° y 258° bis del Código Penal; b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265° del Código Penal; c) Concusión, prevista por el artículo 268° del Código Penal; d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268° 1) y 2) del Código Penal; omitiendo solo el caso del inciso e) por referirse exclusivamente a un delito concerniente a personas jurídicas.



Que dicha norma tiene como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la República Argentina se ha obligado al adherir a la “Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales”.

Que el artículo 22° de la Ley N° 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Que el artículo 23° de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la norma; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un Programa de Integridad.

Que en esa misma línea la Ciudad de Mendoza considera oportuno ampliar los mecanismos de transparencia e integridad para elevar los estándares en materia de lucha contra la corrupción. En este sentido, se agregan otras herramientas de transparencia recomendadas por organismos nacionales e internacionales especializados en la materia como los Pactos de integridad, Testigos sociales, Veeduría especial de organismos de control y Audiencias Públicas, que se integran al Programa de integridad, previsto por la normativa nacional y provincial.

Que la incorporación de los mecanismos para dotar de mayores cuotas de transparencia e integridad incluidas en la presente Ordenanza constituye un relevante aporte para las contrataciones públicas municipales. Siendo así podrá optarse por alguno o algunos de los mismos, por Decreto del Departamento Ejecutivo, para aquellos procedimientos de contratación que revistan relevancia económica considerable o cuyo interés público comprometido así lo justifique. Estos novedosos instrumentos brindan un renovado acercamiento entre el sector público y el privado, como también, permiten una mayor supervisión de la sociedad civil y de los organismos de control, fomentando la participación de los ciudadanos.

Que la presente normativa complementará el Plan de Transparencia Municipal aprobado por Decreto N° 305/2020 del D.E.M., una herramienta eficaz y concreta que permite no solo



cumplimentar los requisitos establecidos en normas provinciales como la Ley N° 8.993 de Ética Pública, la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo y la Ley N° 9.070 de Acceso a la Información Pública, sino que también contribuye a generar un ecosistema de transparencia en el ámbito municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART. 1º: Declárese de Interés Municipal la incorporación de criterios de transparencia e integridad en las contrataciones municipales de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2º: A los fines del artículo 1º, la Ciudad de Mendoza adecuará su normativa a los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley Provincial N° 9.237, en lo concerniente a las contrataciones que se celebren en el ámbito municipal según la reglamentación prevista en la presente Ordenanza, de conformidad con los procedimientos y registros internos.

ART. 3º: Las personas físicas o jurídicas que se dispongan a participar en las contrataciones que se realicen en el ámbito municipal conforme lo previsto en la Ley N° 8.706 de Administración Financiera, su Decreto reglamentario N° 1.000/15, modificatorias y complementarias; así también para las que se encuentren regidas por la Ley de Obras Públicas N° 4.416, sus modificatorias y complementarias, por la Ley N° 5.507 de Concesión de Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, y por la Ley N° 8.992 de contratos de participación público privada, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar la siguiente documentación en el registro de proveedores y/o en la licitación a realizar, según sea el caso: a) una declaración jurada en la cual manifiesten expresamente que no cuentan con sanciones ni procesos pendientes por los delitos establecidos en el artículo 1º de la Ley N° 27.401, sean personas físicas o jurídicas; y b) informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ART. 4º: Establézcanse en el ámbito municipal de la Ciudad de Mendoza mecanismos de transparencia e integridad de las contrataciones públicas para aquellos procedimientos en los que así se determine por Decreto del Departamento Ejecutivo, a saber: a) Programa de integridad b) Pactos de integridad c) Testigos sociales d) Veeduría especial de organismos de control e) Audiencias Públicas. En caso de optarse por alguno o algunos de estos mecanismos, en el Decreto de convocatoria se especificará cual/es se exigirá/n y las particularidades que revistan para el procedimiento de contratación tramitado, teniendo en cuenta el objeto, el monto presupuestado, y/o las características a ponderar según las necesidades o conveniencia de la contratación a realizar.

ART. 5º: Cuando se opte por la implementación del procedimiento de audiencia pública, la misma no tendrá carácter vinculante y el Decreto municipal que así lo establezca deberá indicar, asimismo, día, horario, lugar, modalidad (presencial o virtual) y/o cualquier otra particularidad que



deba tenerse presente para la realización de la misma. Se elaborará un acta de apertura con identificación de todos los presentes y se elevará un informe detallado al Departamento Ejecutivo de los principales aportes y conclusiones arribadas.

ART. 6º: Las autoridades municipales podrán proceder a la eliminación o suspensión en el Registro de Proveedores municipal por el tiempo que se establezca, de personas físicas o jurídicas, ya sean contratistas del municipio o que pretendan participar en procedimientos de contratación, cuando hayan sido objeto de sanciones o procesos por los delitos establecidos en la Ley N° 27.401. Asimismo, deberán comunicar a las demás autoridades provinciales o nacionales conforme a la legislación vigente. Si se tratara de contratos de obra pública, concesión de obra, servicios públicos, suministro o cualquier otro contrato de larga duración, la autoridad municipal tendrá derecho a declarar la resolución de los mismos por culpa de la contratista.

ART. 7º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, primero de setiembre de dos mil veinte.

Lic. BEATRIZ MARTINEZ
PRESIDENTE H.C.D.

Dr. LEANDRO LE DONNE
SECRETARIO HABILITADO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/09/2020	31185

Boleto N°: ATM_4906548 Importe: \$ 1144